

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ GEOVANI OINO VASQUEZ
RADICACIÓN: 2014-00156

Pasa a Despacho la solicitud presentada por la apoderada del demandante para que se fije fecha para diligencia de remate, atendiendo a que el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-50197, fue secuestrado con anterioridad.

Advierte esta judicatura la siguiente situación; el 08 de julio de 2014 se inscribió embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-66660, posteriormente, el 28 de noviembre de 2017 se comisionó al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán para que realizara diligencia de secuestro, comisorio que fue devuelto diligenciado el 08 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme a los anexos a portados, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., se fijará fecha para la realización de la diligencia de remate.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al presente proceso el despacho comisorio No. 012 del 28 de noviembre de 2017 por medio del cual se comisionó al señor Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, debidamente diligenciado; por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 25 de la ley 1285 de 2009, en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del art. 448 del C.G.P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

TERCERO: SEÑALAR la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día veintisiete de febrero (27) de febrero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-66660 predio rural denominado Finca La Florida, ubicado en la vereda El Palmar del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado José Geovani Oino Vásquez.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

El inmueble ha sido avaluado en la suma de \$420.195.000

CUARTO: ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR al interesado para que, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

La diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma virtual LifeSize, el enlace para asistir a la diligencia será remitido dentro del aviso de remate.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f94faf1e4e3123a21a3e0b3aef015c1dcd1400d7caa4e7cfb0ac2e03aac3050**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: LINA ANDREA MORENO POLANIA
RADICACIÓN: 2016-00156

Pasa a Despacho la solicitud presentada por la apoderada del demandante para que nuevamente se fije fecha para diligencia de remate, atendiendo a que el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-73046, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, conforme a los anexos aportados, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se fijará fecha para la realización de la diligencia de remate.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 03 de la tarde (03:00 p.m.) del día veintisiete de febrero (27) de febrero de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-73046 predio urbano, ubicado en la Cra 17 este No. 13C – 39 del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad de la demandada Lina Andrea Moreno Polania.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora; siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del **40%** de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., de esta ciudad.

Avaluado en la suma de \$9.212.000

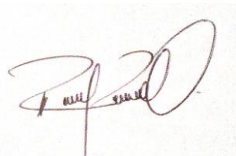
SEGUNDO: ELABORASE por Secretaría el respectivo AVISO DE REMATE, y publíquese en un diario de amplia circulación en esta municipalidad, y en una radiodifusora, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al interesado para que, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, con la copia o la constancia de publicación del aviso, allegue el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de licitación, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 452 C.G.P.

La diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma virtual LifeSize, el enlace para asistir a la diligencia será remitido dentro del aviso de remate.

Las consignaciones y posturas podrán ser enviadas a través del correo institucional del Juzgado jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: YALUT OSSO AVILES
Radicación: 2017-00119
Auto de Trámite

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y conforme al artículo 38 del C.G.P., se comisionará al señor Alcalde de San Vicente del Caguán, para que realice la diligencia de secuestro del bien embargado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, con amplias facultades inclusive la de sub-comisionar y fijar honorarios provisionales al secuestro, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio "Valentina Kids" con matrícula No. 69925 de la Cámara de Comercio de Florencia, Caquetá. El cual es propiedad de la demandada Yalut Osso Aviles.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestro al señor Alirio Méndez Cerquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.819, el cual se encuentra dentro de la lista de auxiliares judiciales del 1º de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Por secretaría líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981958cbdd22f22334ece16007b15bb2cce6d972e2f7bfd998c6a17d3d7a5e35**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: WILLIAM ANDRES ROJAS GUEVARA
Demandado: ROMULO GUEVARA MEJIA Y OTRO
Radicación: 2018-00305
Auto de Trámite

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y atendiendo al artículo 38 del C.G.P., se comisionará al señor Alcalde de San Vicente del Caguán, para que realice la diligencia de entrega de bien inmueble.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán, con amplias facultades inclusive la de sub-comisionar, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 425-46153 ubicado en la Cra 7 No. 17 - 30. El cual es propiedad del demandante William Andrés Rojas Guevara.

Por secretaría líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5855c6b9b1da031186a3cd6aca2c24395a8161ce128a2449585ace3aca51960b**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA.**
Demandada: **FABIO MOLANO MARTINEZ**
Asunto: Libra mandamiento de pago
Radicación: No. 2023-00305.

INTERLOCUTORIO

El **BANCO DAVIVIENDA S.A. Sucursal Huila - Caquetá**, representado legalmente por MARIA ANGELICA PACHECO MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 40.187.351, según **CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL** expedido por la cámara de comercio del Huila, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra **FABIO MOLANO MARTINEZ**, para que le sea cancelada la obligación contenida en el pagaré que allega con la demanda, más los intereses corrientes y moratorios legales causados desde cuando se hizo exigible, los que en adelante se causen y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del título ejecutivo de que trata el artículo 422 ibídem, además los previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el despacho procederá a librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, representado legalmente por MARIA ANGELICA PACHECO MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 40.187.351, según **CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL** expedido por la cámara de comercio del Huila, y en contra de **FABIO MOLANO MARTINEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

\$62.624.250 por concepto del **CAPITAL**, según el pagaré No. 1263767

\$12.461.545 por concepto de **INTERÉSES CORRIENTES** según el pagaré No. 263767.

Por los **INTERESES MORATORIOS** del capital del pagaré, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente al demandado de conformidad con los artículos 291 a 301 del C.G.P. y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días

para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente en que se entere de este proveído, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto.

TERCERO: Archivar copia de la demanda.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae7de44da9c3f45432a20c48e8b947533e2c5732edb83ac3b9c222f4c25422b**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA.
Demandada:	FABIO MOLANO MARTINEZ
Asunto:	Decreta medida cautelar
Radicación:	No. 2023-00305.

Tramite

A petición del apoderado judicial de la parte demandante, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 599 numerales 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado MIRAFLORES, ubicado en la vereda LUZ GFRANDE del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá, distinguido con ficha catastral No. 425-58870 y matricula inmobiliaria No. 187530004000000030138000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán - Caquetá, de propiedad del ejecutado FABIO MOLANO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17673365.

Por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán - Caquetá.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro título bancario o financiero del propiedad del demandado FABIO MOLANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17673365, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ S. A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO COLPATRIA.

Limítese la medida a la suma de \$112.000.000.oo.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b732e8ba1c9d2cada3d067714689622669db2d67596980845c5e62743e2e9**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDY AUDREY PERDOMO ORDOÑEZ en Rep. S.M.P.
Demandado: JOSÉ GUILLERMO MEJÍA ARÉVALO
Radicación: 2023-00306
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

Al hacer una revisión del escrito de la demanda se observa que lo que se pretende no es congruente con el título ejecutivo aportado. Lo anterior, toda vez que en la demanda la apoderada hace el ajuste del valor de la cuota para vestuario de acuerdo con el aumento del salario mínimo, sin embargo, ello no fue estipulado en el acuerdo conciliatorio.

Por otro lado, dentro de la demanda se pretende librar mandamiento de pago por deudas por conceptos de gastos por educación, sin embargo, no fueron anexadas las facturas que sustenta dichos gastos, lo cual es obligatorio de acuerdo con el acuerdo conciliatorio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LADY CAROLINA ESQUIVEL GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.313.254 y portador de la tarjeta profesional No. 194.621 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa1200430ba914c241e0a55a12db518e27dc9384e61b176a4c0b9de996492f**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL – Declaración, Disolución y Liquidación de la Sociedad Civil de Hecho entre Concubinos
Demandante: PEDRO ALVARO RODRIGUEZ PINILLA
Demandado: YANETH CANGREJO LOZANO
Radicación: 2023-00309
Auto Interlocutorio

Realizando el estudio de admisión de la demanda presentada, este Despacho advierte que no es competente para conocer estos procesos por su naturaleza.

Analizada la pretensión, no es competente este despacho para adelantar el conocimiento del proceso, teniendo en consideración lo expuesto en el artículo 20 numeral 4 del C.G.P., el cual atribuye la competencia para adelantar este tipo de trámite al Juez Civil del Circuito en primera instancia.

Conforme a la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, este tipo de asuntos, por la materia o tipología, corresponden exclusivamente al Juez Civil del Circuito, razón por la que debe remitirse el asunto al funcionario correspondiente. Véase, Referencia: Exp. CC-11001-02-03-000-2011-01948-00, del cuatro (4) de octubre de dos mil once (2011).

Igualmente, téngase en consideración que en providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), el honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil – Familia, "Ref. CONFLICTO DE COMPETENCIA. – Demanda declarativa de sociedad de hecho. Demandante: Sandra Milena Morales Pérez; Demandado: Wilson Wilmer Anacona Mina. Rad: 19001-31-10-003-2021-00087-01" al resolver el conflicto negativo de competencia suscitado, precisó que el asunto debe ser conocido por el Juez Civil del Circuito, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 4 del C.G.P.

Así las cosas, observamos que la referida demanda corresponde a un proceso que debe conocer única y exclusivamente el Juez Civil del Circuito en primera instancia, por lo que se rechazará y se remitirá al Juez Civil Circuito más cercano a este municipio. En este caso, los Juzgados Promiscuos del Circuito de Puerto Rico Caquetá (reparto).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS instaurada por PEDRO ALVARO RODRIGUEZ PINILLA a través de apoderado judicial, en contra de YANETH CANGREJO LOZANO por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá (reparto).

TERCERO: REALICÉNSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1223953c1077d4a5afb74772094d001b0cb38ccf8055eb3ade918bc30012088d**

Documento generado en 18/01/2024 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 18 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 03 de fecha 19 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria